

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, cinco (05) de octubre dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", a través de apoderada judicial, en contra de JOHNNY RUIZ ZARATE, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones, y por las costas procesales. A la demanda se allega como título valor los pagarés N° 039-0071-002935202 del 20 de noviembre de 2017 y el N° 110-0071-002738996 del 14 de marzo de 2017, los que reúnen las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra del demandado de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JOHNNY RUIZ ZARATE que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

1.1. Pagaré No. 039-0071-002935202 suscrito el 20 de noviembre de 2017:

1.1.1. DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 17.606.836), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por el ejecutado el 20 de noviembre de 2019.

1.1.2. TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.989.474), que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.32%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 1.1.1, del 21 de noviembre de 2019 al 14 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda); y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación sobre la suma contenida en el numeral 1.1.1.

1.2. Pagaré N° 110-0071-002738996 del 14 de marzo de 2017:

1.2.1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.446.559), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por la ejecutada el 20 de noviembre de 2019.

1.2.2. UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.045.357), que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 2.32%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma contenida en el numeral 1.2.1., del 11 de noviembre de 2019 al 14 de septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda); y los que se sigan causando partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación sobre la suma contenida en el numeral 1.2.1.

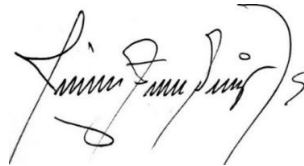
1.3. Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

TERCERO: Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez